



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0492/2023
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE
RECURSOS CONVENCIONALES

C. Patricia Arumy Paredes Rivera
Representante Legal de la empresa
Tracinsa Transportaciones y Construcciones Internacionales, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos),
Folios: 0107522/02/23 y 0110044/03/23.
Expediente: TR-RME-136

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 20 de marzo de 2023, ingresado el día 22 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con el número de folio 0110044/03/23, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales Marítimos (**DCGEERC**), mediante el cual la C. Patricia Arumy Paredes Rivera, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Tracinsa Transportaciones y Construcciones Internacionales, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento **ASEA/UGI/DCGEERC/0358/2023** de fecha 07 de marzo de 2023, resultado de la evaluación a su solicitud para obtener la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a la cual se le asignó el número de folio 0107522/02/23.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE** ingresó el día 15 de febrero de 2023 en el **AAR** de esta **AGENCIA** su escrito sin número de fecha 20 del mismo mes y año, mediante el cual solicitó la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial, al que se le asignó el número de folio 0107522/02/23.
- II. Que esta **DCGEERC** mediante el oficio **ASEA/UGI/DCGEERC/0358/2023** de fecha 07 de marzo de 2023, apercibió al **PROMOVENTE**, para presentar la información necesaria para obtener la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LPPA) a la C. Patricia Arumy Paredes Rivera, el 09 de marzo de 2023.

[Handwritten signature and initials in blue ink]

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la M...
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0492/2023
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023

- III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 22 de marzo de 2023 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 20 del mismo mes y año, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercebimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0358/2023 de fecha 07 de marzo de 2023, al que se le asignó el número de folio 0110044/03/23, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII, 7o., fracción V de la Ley de la **AGENCIA** y 34 Bis, del Reglamento de la **LPGGIR**.
- II. Que esta **DGGEERC** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 12, fracción I (inciso k), 18, fracciones III, XVIII y XX y 25, fracciones XIII y XX del Reglamento interior de la **AGENCIA**.
- III. Que en los artículos 15, 16, y 17, de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*, publicadas el 02 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación (**DACG-RME**), está considerada la Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de exploración, extracción de Hidrocarburos. Así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**.
- V. Que la C. Patricia Arumy Paredes Rivera acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal del **PROMOVENTE**, mediante la Acta No. 8,530, Volumen 221 de fecha 05 de enero de 2022, ante la Fe del Lic. Julián Meza Etienne, titular de la Notaría Pública número 171 en la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas.
- VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, según lo establecido en el formato FF-ASEA-004 vigente y en los artículos 15, 16, y 17, de las **DACG-RME**.
1. Escrito sin número de fecha 20 de febrero de 2023, con la solicitud para la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos firmado por la C. Patricia Arumy Paredes Rivera.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0492/2023
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023

2. Formato FF-ASEA-004 para la solicitud de la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de fecha 20 de febrero de 2023, firmado por la C. Patricia Arumy Paredes Rivera.
3. Escrito libre que contiene el listado de los residuos de manejo especial por recolectar y transportar.
4. Escrito libre que contiene el listado de las unidades de recolección y transporte.
5. Escrito libre que contiene los datos generales de los conductores y copia simple de sus licencias de conducir de cada conductor.
6. Escrito libre con el nombre de las empresas a las cuales le pretende prestar su servicio de recolección y transporte.
7. Escrito libre con el nombre de las empresas a las cuales se mandan los residuos de manejo especial.
8. Escrito libre que contiene la aclaración del lavado de las unidades de recolección y transporte.
9. Escrito libre que contiene el listado de los residuos de manejo especial generados por la actividad de recolección y transporte.
10. Copia simple de la Escritura Pública Número 3,859, Volumen 104, de fecha 02 de febrero de 2018, otorgado ante la fe del Lic. Cesar Hiram Mascorro García, Notario Público Número 312 en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, la cual contiene la constitución del **PROMOVENTE**.
11. Copia simple de la identificación oficial, emitida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de la C. Patricia Arumy Paredes Rivera.
12. Copia simple del croquis del domicilio de encierro de la unidad de transporte.
13. Copia simple del plano de distribución del domicilio de encierro de la unidad de transporte.
14. Memoria fotográfica de las instalaciones del **PROMOVENTE**.
15. Escrito libre que contiene el Programa anual de capacitación.
16. Copia simple del Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) a favor del **PROMOVENTE**.
17. Copia simple Alta de vehículos adicionales a los que ampara el permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitida por la SCT.
18. Copia simple de la Póliza de seguro vigente, de las unidades, en la que se ampara la responsabilidad civil, civil ecológica y por daños a terceros.
19. Escrito libre que contiene el organigrama y las funciones del personal del **PROMOVENTE**.
20. Escrito libre que contiene el Plan de Respuesta a emergencias ambientales.
21. Memoria fotográfica de las unidades de recolección y transporte.
22. Copia simple de la factura de las unidades de recolección y transporte.
23. Copia simple de tarjeta de circulación de las unidades, emitida por la SCT.
24. Copia simple del Dictamen de verificación de condiciones físico-mecánicas, emitido por la SCT para cada una de las unidades.
25. Copia simple del Dictamen de verificación de baja emisión de contaminantes, emitido por la SCT para cada una de las unidades tipo Tractor.
26. Escrito libre que contiene la información adicional y anexos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0492/2023
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII, 7o., fracción V de la Ley de la **AGENCIA**; 1, 5, fracción XXX, 19, y 80, de la **LGPGIR**; 15, 16, y 17, de las **DACG-RME**; 1, 2, fracciones II Bis, y II Ter, 34 Bis, del Reglamento de la **LGPGIR**; 4, fracción XV, 12, fracción I (inciso k) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la **AGENCIA**; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	28-ASEA-T-RME-07-23
Vigencia a partir de su expedición	5 (cinco años)
Nombre o razón social	Tracinsa Transportaciones y Construcciones Internacionales, S.A. de C.V.
Domicilio de encierro de las unidades	Libramiento Reynosa - Monterrey, SN; Km. 7, Col. Jacinto López I, C.P. 88756, Ciudad Reynosa, Tamaulipas. Longitud Oeste 98°18'31", Latitud Norte 26° 02'38"

La presente autorización **ampara única y exclusivamente a cuarenta y cuatro (44) unidades de recolección y transporte**, para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**, con los datos siguientes:

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1.	2859TTC121220182 30301000	Tractor	Kenworth	2019	3WKAD40X9 KF876360	41AR1P	2930177	18 Ton
2.	2859TTC121220182 30301001	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X4 DF842634	05AN2B	0706348	18 Ton
3.	2859TTC121220182 30301011	Tractor	Kenworth	2010	3WKDD40X1 AF827567	74AT7C	2930171	18 Ton
4.	2859TTC121220182 30301014	Tractor	International	2016	3HSDJAPT8 CN209841	02AV8C	2930276	15 Ton
5.	2859TTC121220182 30301018	Tractor	Kenworth	2019	3WKAD40X8 KF873384	06AV9C	2930892	18 Ton
6.	2859TTC121220182 30301010	Tractor	Kenworth	2022	3WKYD40X7 NF525370	21AT1E	2930176	18 Ton
7.	2859TTC121220182 30301010	Tractor	Kenworth	2022	3WKYD40X4 NF525374	17AT1E	2930172	18 Ton
8.	2859TTC121220182 30301010	Tractor	Kenworth	2022	3WKYD40X9 NF525371	20AT1E	2930175	18 Ton





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0492/2023
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
9.	2859TTC121220182 30301010	Tractor	Kenworth	2022	3WKYD40X0 NF525372	42AV8C	2930543	18 Ton
10.	2859TTC121220182 30301010	Tractor	Kenworth	2022	3WKYD40X2 NF525373	18AT1E	2930173	18 Ton
11.	2859TTC121220182 30301012	Tractor	Kenworth	2023	3WKDD40XX PF882804	14AW7X	2930168	18 Ton
12.	2859TTC121220182 30301012	Tractor	Kenworth	2023	3WKDD40X6 PF882797	21AW7X	2930170	18 Ton
13.	2859TTC121220182 30301012	Tractor	Kenworth	2023	3WKDD40X4 PF882801	17AW7X	2930169	18 Ton
14.	2859TTC121220182 30301012	Tractor	Kenworth	2023	3WKDD40X1 PF882805	13AW7X	2930178	18 Ton
15.	2859TTC121220182 30301012	Tractor	Kenworth	2023	3WKDD40X2 PF882800	18AW7X	2930181	18 Ton
16.	2859TTC121220182 30301012	Tractor	Kenworth	2023	3WKDD40X8 PF882798	20AW7X	2930183	18 Ton
17.	2859TTC121220182 30301015	Tractor	Kenworth	2023	3WKDD40X4 PF882796	92AT2E	2930798	15 Ton
18.	2859TTC121220182 30301012	Tractor	Kenworth	2023	3WKDD40XX PF882799	19AW7X	2930182	18 Ton
19.	2859TTC121220182 30301012	Tractor	Kenworth	2023	3WKDD40X6 PF882802	16AW7X	2930180	18 Ton
20.	2859TTC121220182 30301012	Tractor	Kenworth	2023	3WKDD40X8 PF882803	15AW7X	2930179	18 Ton
21.	2859TTC121220182 30301009	Tanque	Jarsa	2021	3R9TM4135M N050080	26UJ6Y	2830556	44 000 L
22.	2859TTC121220182 30301009	Tanque	Jarsa	2021	3R9TM4137M N050081	25UJ6Y	2830555	44 000 L
23.	2859TTC121220182 30301009	Tanque	Jarsa	2021	3R9TM4139 MN050082	24UJ6Y	2830554	44 000 L
24.	2859TTC121220182 30301013	Tanque	Jarsa	2021	3R9TM4134M N050099	54UN6P	2930060	45 000 L
25.	2859TTC121220182 30301009	Tanque	Jarsa	2021	3R9TM393X MN050087	19UJ6Y	2830549	42 000 L
26.	2859TTC121220182 30301009	Tanque	Jarsa	2021	3R9TM3938 MN050086	20UJ6Y	2830550	42 000 L
27.	2859TTC121220182 30301009	Tanque	Jarsa	2021	3R9TM3931 MN050088	18UJ6Y	2830548	42 000 L
28.	2859TTC121220182 30301008	Tanque	Jarsa	2021	3R9TM3933 MN050089	17UJ6Y	2830547	42 000 L
29.	2859TTC121220182 30301008	Tanque	Jarsa	2021	3R9TM393X MN050090	16UJ6Y	2830546	42 000 L
30.	2859TTC121220182 30301008	Tanque	Jarsa	2021	3R9TM3931 MN050091	15UJ6Y	2830545	42 000 L





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0492/2023
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
31.	2859TTC121220182 30301008	Tanque	Jarsa	2021	3R9TM3933 MN050092	14UJ6Y	2830544	42 000 L
32.	2859TTC121220182 30301006	Tanque	Jarsa	2021	3R9TM4137M N050050	11UJ5Y	2788023	45 000 L
33.	2859TTC121220182 30301005	Tanque	Jarsa	2021	3R9TM4130 MN050052	10UJ5Y	2788024	45 000 L
34.	2859TTC121220182 30301007	Tanque	Jarsa	2021	3R9TM4138 MN050073	61UJ5Y	2788150	44 000 L
35.	2859TTC121220182 30301009	Tanque	Jarsa	2021	3R9TM4139 MN050079	27UJ6Y	2830557	44 000 L
36.	2859TTC121220182 30301009	Tanque	Jarsa	2021	3R9TM4130 MN050083	23UJ6Y	2830553	44 000 L
37.	2859TTC121220182 30301008	Tanque	Jarsa	2021	3R9TM3935 MN050093	13UJ6Y	2830543	42 000 L
38.	2856TTC0404202 20210130003	Plataforma	IFA Remolques	2022	3A9B24027N E074028	86UN6P	2930436	30 Ton
39.	2856TTC0404202 20210130003	Plataforma	IFA Remolques	2022	3A9B24029N E074029	85UN6P	2930435	30 Ton
40.	2856TTC0404202 20210130003	Plataforma	IFA Remolques	2022	3A9B24025N E074030	84UN6P	2930434	30 Ton
41.	2856TTC0404202 20210130003	Plataforma	IFA Remolques	2022	3A9B24027N E074031	83UN6P	2930433	30 Ton
42.	2856TTC0404202 20210130004	Plataforma	IFA Remolques	2022	3R9PW4026 NN050093	39UN7P	2930723	22 Ton
43.	2856TTC0404202 20210130004	Plataforma	IFA Remolques	2022	3R9PW4028 NN050094	38UN7P	2930722	22 Ton
44.	2856TTC0404202 20210130004	Plataforma	IFA Remolques	2022	3R9PW402X NN050095	37UN7P	2930721	22 Ton

SEGUNDO.- Los residuos de manejo especial que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**:

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
1.	Lodos de clarificación de agua.
2.	Lodos de descarbonatación.
3.	Lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.
4.	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
5.	Lodos de mantenimiento de equipos e instalaciones de proceso.
6.	Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas.
7.	Lodos de tratamiento de aguas residuales.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0492/2023
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
8.	Lodos de perforación base agua.
9.	Recortes de perforación base agua.
10.	Lodos de perforación base aceite. ¹
11.	Recortes de perforación base aceite. ¹
12.	Barita usada.
13.	Lodos de emulsión inversa.
14.	Lodos, sedimentos y remanentes de presas y tanques.
15.	Aguas residuales de la perforación, reparación y terminación de pozos petroleros.

Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes de Actividades del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.

(1) Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de la NOM-052-SEMARNAT-2005.

TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

CUARTO.- La presente autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga de manera condicionada con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial, que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0492/2023
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023

- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o., fracciones III y VIII, 25, y 26, de la Ley de la **AGENCIA** y 13, del Reglamento Interior de la **AGENCIA**, la **AGENCIA** por conducto de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la **AGENCIA**, la **LGPGIR** y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, y 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente autorización, siempre y cuando, estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un periodo igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos de manejo especial a las empresas seleccionadas por el generador de dichos residuos; siendo responsabilidad del generador verificar que dichas empresas cuenten con autorizaciones vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**. Asimismo, el **PROMOVENTE** es responsable de la recolección y transporte de los residuos de manejo especial, desde su recepción hasta su entrega, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0492/2023
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023

5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.
7. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un **informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes** de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Asimismo, deberá entregar copia de conocimiento, y documentales en formato electrónico de dicho informe, a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.
8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades y equipos de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80, fracción IX, 81, y 82, de la **LGPGIR**, 76, y 77, de su Reglamento y 16, fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
9. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0492/2023
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023

deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.

10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones y/o unidades de transporte, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la AGENCIA*, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
11. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos de manejo especial, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
12. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
13. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28, de las **DACG-RME**.
14. El lavado de las unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, el **PROMOVENTE**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
15. El **PROMOVENTE** no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0492/2023
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023

16. El **PROMOVENTE** tendrá que verificar que los residuos que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
17. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
18. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja unidades o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial del trámite ASEA-00-053 (formato FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28, de las **DACG-RME**.

QUINTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos indicados en el **RESUELVE SEGUNDO**, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la **AGENCIA**, la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG-RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **PROMOVENTE**, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO.- El incumplimiento, a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la **AGENCIA**, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40, de las **DACG-RME**.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la **AGENCIA**, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13, de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0492/2023
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023

con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con el número de folio 0107522/02/23 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116, de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Patricia Arumy Paredes Rivera como Representante Legal del **PROMOVENTE**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19, de la **LFPA**.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35, de la **LFPA**.

ATENTAMENTE

El Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, y fracciones III, XII y XXIV, 2 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Folios: : 0107522/02/23 y 0110044/03/23; Expediente:TR-RME-136.

